

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal

Referencia : Oficio N° 349-2018-MINAM/VMGA/GICA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Responsable de la UE003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente consulta a SERVIR si son servidores civiles y por ende pueden acceder al beneficio de defensa y asesoría regulado en la normativa vigente, aquellos profesionales que en el marco de un Contrato de Préstamo y bajo las políticas de contrataciones de organismos internacionales, son contratados en calidad de Especialistas o Consultores, para prestar servicios en Entidades Públicas, tales como Unidades Ejecutoras, Proyectos o Programas, para desarrollar actividades directas y/o funciones asignadas en los instrumentos de gestión como el Manual de Operaciones.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la consulta planteada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **CDNL1NF**



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.4 Sobre este tema, corresponde remitirnos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 2045-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y en el cual se concluyó:

"3.1 El beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal 1) del artículo 35 de la LSC es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la Administración Pública, que se encuentran inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

3.2 La condición de funcionario o servidor público se encuentra fundamentalmente determinada por el ejercicio de función pública, y no sólo por el carácter, laboral o estatutario, del vínculo que enlace a una persona con el Estado.

3.3 De ahí que, corresponderá a cada entidad pública analizar y evaluar el caso en concreto a efectos de determinar si las funciones que desempeña como consecuencia de la designación efectuada constituyen o no función pública; de ser así, se configuraría uno de los supuestos exigidos para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal previsto en la LSC, esto es, el ejercicio de la función pública."

III. Conclusión

Sobre el otorgamiento de defensa y asesoría legal, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 2045-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y en el que se concluyó -entre otros- que la condición de funcionario o servidor público se encuentra fundamentalmente determinada por el ejercicio de función pública, y no sólo por el carácter, laboral o estatutario, del vínculo que enlace a una persona con el Estado.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **CDNL1NF**